

los nombrados por el Ayuntamiento actual, aunque con
la calidad de interinos los vocales de la Junta fun-
ta. De sus resultas acordó el Ayuntamiento por
sugetos de votar estarse en el caso de hacerse la
elección de los correspondientes cargos de Sanidad, de cuyo
acuerdo se separó al Sindico primero D. Bernardo
Pavia. Seguidamente se propuso la permanencia del
Sindico de esta Junta de Sanidad, mediante á que
la orden que trata de la organizacion de estos
cuerpos, expresa deban tener ingreso uno ó mas se-
gundos, sin expresarse nada de los Sindicos. Todo
esto por el primer Sindico D. Bernardo Pavia
manifestó que segun ordenaba la ley vigente de
Ayuntamientos en el título seis y su regla pri-
mera del artículo treinta y ocho, los Sindicos
en uso de sus atribuciones especiales marcadas en
la expresada regla los estaba cometidos su represen-
tacion en Sanidad, y que por consiguiente no
estaba de parte del Ayuntamiento el contrave-
nir á otra disposicion de la ley, segund se á los
Sindicos aquel lugar. El Ayuntamiento en vista de
las razones manifestadas, acordó continuarse la
representacion de uno de los Sindicos en la Junta
de Sanidad con la calidad de interino, debiendose con-
sultar á la Superioridad para la resolucion que
hubiere por conveniente. Y en consecuencia el
diferente primer Sindico no pudo menos de rei-
tisar las razones antes expuestas, y de renovar

